



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03132-2017-PA/TC

LIMA

JESÚS RODRIGO DURÁN LÁZARO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de junio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Rodrigo Durán Lázaro contra la resolución de fojas 26, de fecha 14 de junio de 2017, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara improcedente la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto emitido en el Expediente 05725-2013-PA/TC, publicado el 10 de marzo de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo por considerar que al cuestionar el demandante la resolución emitida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en cumplimiento del mandato judicial contenido en un primer proceso de amparo que le fue favorable, lo que realmente pretendía era que se determinara si en etapa de ejecución de sentencia se desvirtuó lo decidido a su favor en el primer proceso de amparo que interpuso. El Tribunal explicó que en dicho proceso, y no en uno nuevo, se debía exigir el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos, haciendo uso de los recursos pertinentes.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 05725-2013-PA/TC, pues el demandante pretende que se declare inaplicable la notificación de fecha 18 de agosto de 2016 emitida por la ONP en el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03132-2017-PA/TC

LIMA

JESÚS RODRIGO DURÁN LÁZARO

sentido en que se ordenó efectuar un nuevo cálculo de intereses legales y devengados, lo cual genera un adeudo por parte del recurrente. Dicha resolución fue emitida en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución Judicial 2, de fecha 10 de diciembre de 2015, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA